



Universidad de Murcia

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS (DELEGACIÓN DE MURCIA) PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PSICOLÓGICA

La incorporación a la Universidad de Murcia de las enseñanzas en Psicología desde 1980 y sobre todo la organización con entidad propia de dichos estudios mediante la creación de la Facultad de Psicología en 1990, abren una serie de expectativas de mejora en la formación de los psicólogos que deben ir concretándose en actuaciones e iniciativas encaminadas al logro de dichos fines.

Una de estas iniciativas consiste en complementar la formación recibida durante la Licenciatura de Psicología a través de estudios de postgrado tendentes a facilitar conocimientos prácticos y específicamente profesionales que contribuyan a paliar el acuciante problema de inserción profesional y laboral del psicólogo y sin descartar tampoco la tarea de reciclaje y perfeccionamiento permanente para quienes años atrás obtuvieron su titulación. No en vano, uno de los fines prioritarios de la Universidad de Murcia, según sus Estatutos (art. 2,3º) es la "formación y capacitación, así como la certificación de competencia profesional".

Por otra parte, los psicólogos constituyen un colectivo profesional representado en la Región por el Colegio Oficial de Psicólogos (Delegación de Murcia) que no es ajeno a las necesidades y problemas anteriormente expuestos. Los propios Estatutos del Colegio le atribuyen a éste la función de mantener contacto permanente con los Centros Docentes que imparten las enseñanzas de Psicología, así como facilitar el acceso a la vida profesional o la organización de cursos para la formación profesional de sus colegiados.

A la sociedad, en definitiva, le interesa que se logre la mejor preparación posible para el desempeño profesional eficaz y responsable de los psicólogos en sus diversos ámbitos de intervención, apoyando con ello el desarrollo social y económico, en la línea de lo marcado por el art. 2.6 de los Estatutos de la Universidad.

En tales condiciones, un adecuado instrumento para cumplir los fines mencionados, fruto de la iniciativa conjunta de la Universidad de Murcia y del Colegio Oficial de Psicólogos (Delegación de Murcia), es la creación y funcionamiento de la Escuela de Práctica Psicológica.

Para ello, y previa la aprobación de sus Juntas de Gobierno y Junta Rectora, respectivamente, y al amparo de la representación que ostentan, comparecen en Murcia, el



Universidad de Murcia

16 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de una parte el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia D. Juan Monreal Martínez y, de otra parte, Ilmo Sr. Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia D. Manuel Medina Tornero, quienes rubrican el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: NATURALEZA Y ESTRUCTURA

1º) La Escuela de Práctica Psicológica se configura como una Escuela de Especialización Profesional orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Psicología y especialmente vinculada al Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia.

2º) Son fines primordiales de la Escuela de Práctica Psicológica el facilitar los conocimientos de tipo práctico necesarios para el mejor ejercicio de la profesión de psicólogo, complementando la formación de la Facultad de Psicología, y atender las exigencias derivadas de la permanente actualización de los conocimientos de los titulados.

3º) La Escuela de Práctica Psicológica se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia (Título II, Capítulo IV, art. 16), por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad de Murcia y por su Reglamento.

4º) Conforme a su Reglamento, los órganos de gobierno de la Escuela de Práctica Psicológica son: el Consejo Rector, la Comisión Permanente, el Director y el Secretario.

5º) El órgano de gobierno supremo de la Escuela de Práctica Psicológica es el Consejo Rector, cuya composición es la siguiente:

- Presidente:

- El Rector de la Universidad de Murcia.

- Vicepresidentes:

- El Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia.

- El Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia.

- Vocales permanentes:

- El Director de la Escuela

- El Secretario, que será el de la Escuela

- Dos en representación de los Departamentos que imparten docencia en la Facultad de Psicología



Universidad de Murcia

- Dos en representación de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia
- Un representante de los alumnos de los cursos de la Escuela
- Vocales de Entidades o Instituciones:
 - Uno en representación de cada una de las entidades o Instituciones que acuerden formalmente con la Universidad de Murcia colaborar en el desarrollo de las actividades de la Escuela.

SEGUNDA: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1º) La Escuela de Práctica Psicológica tiene su sede en la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia (Campus de Espinardo).

2º) Los medios requeridos, personales, materiales y económicos para el desarrollo de las actividades y fines de la Escuela de Práctica Psicológica deberán autofinanciarse con las tasas de sus alumnos o con aportaciones o subvenciones externas.

La Universidad facilitará, dentro de sus posibilidades, los locales necesarios para el desarrollo de las actividades organizadas por la Escuela de Práctica Psicológica.

3º) El Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia aportará la subvención anual que su Asamblea General acuerde, así como su apoyo logístico, y facilitará la comunicación con todos los colegiados.

4º) Sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación universitaria, correspondan al Consejo Social de la Universidad de Murcia en relación con los cursos de postgrado, las tasas para cada curso serán aprobadas por el Consejo Rector antes de su inicio; con el fin de afrontar los gastos presupuestados, los ingresos se completarán con subvenciones obtenidas de instituciones públicas o privadas, así como, en su caso, con otras donaciones que puedan recibirse. Igualmente, al inicio de cada año académico el Consejo Rector determinará la gratificación que deba abonarse al profesorado interviniente.

5º) Los ingresos y gastos de la Escuela de Práctica Psicológica se integrarán en los presupuestos de la Universidad de Murcia y serán administrados conforme a lo dispuesto en sus normas específicas de gestión.



Universidad de Murcia

6º) El Director y el Secretario percibirán la retribución (por año académico) que determine el Consejo Rector, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación universitaria, correspondan al Consejo Social de la Universidad.

TERCERA: RÉGIMEN ACADÉMICO

1º) Corresponde al Consejo Rector la programación de las actividades de la Escuela de Práctica Psicológica que, en sus aspectos formativos, constará de cursos de postgrado conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia y de cursos de técnica práctica profesional o de iniciación y actualización en el ejercicio de las distintas aplicaciones de la Psicología en contextos y ámbitos profesionales, para lo que quedará sometida a las disposiciones vigentes.

2º) El Consejo Rector determinará los cursos en los que podrán ser admitidos profesionales relacionados con el quehacer psicológico que no sean licenciados en Psicología. Igualmente, podrá aprobar la realización de cursos dirigidos exclusivamente a estos colectivos profesionales.

3º) A quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será expedido un Diploma acreditativo, que en el supuesto de los cursos de postgrado será expedido por el Excmo y Magfco. Sr Rector ajustándose a los modelos aprobados por la Junta de Gobierno, y para los restantes cursos, será conjuntamente respaldado por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector y por el Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia, haciéndose constar en el reverso el título, duración y contenido del curso. Para estos últimos cursos, en el caso de no superar las correspondientes pruebas, se expedirá un certificado de asistencia.

4º) El Profesorado será designado por la Dirección de la Escuela para cada curso concreto, debiendo recaer el nombramiento entre profesores universitarios de psicología, psicólogos en ejercicio y otros profesionales y funcionarios públicos de otras profesiones relacionadas con la actividad psicológica, de reconocida solvencia y experiencia práctica en el ejercicio de las materias correspondientes.



Universidad de Murcia

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio extiende sus efectos al curso académico 1994/95, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no fuera denunciado, para su revisión o extinción, por cualquiera de las partes antes del 30 de junio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Fdo. Juan Monreal Martínez
EXCMO. SR.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'E' with a diagonal slash through them.

Fdo. Manuel E. Medina Tornero
ILMO. SR.
PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
PSICÓLOGOS DE MURCIA



Universidad de Murcia

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PSICOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es lograr la mejor formación y con ello una óptima inserción laboral de sus titulados. Para ello, y sobre todo en la formación de postgrado, esta institución necesita la colaboración de los agentes sociales, centros, instituciones y organismos sectorialmente implicados en cada una de las actividades profesionales cuya formación fue iniciada en la Universidad.

En la formación que la Universidad de Murcia imparte en Psicología también es necesario racionalizar la enseñanza extracurricular de postgrado y para ello, el colegio Oficial de Psicólogos (Delegación de Murcia) puede ser una entidad colaboradora de relevancia primordial.

La Escuela de Práctica Psicológica de la Universidad de Murcia viene a ser el instrumento que relacione a la Universidad con el Colegio Oficial de Psicólogos de esta Región, que acerque de un modo eficaz la formación en psicología al ámbito profesional, y con ello, en definitiva, que se contribuya a dar cumplimiento, por parte de la Universidad, a lo previsto en el Título IX de sus Estatutos, donde se recoge la necesidad de una mayor vinculación con el entorno social.

Por todo ello, la Universidad de Murcia y el Colegio Oficial de Psicólogos deciden crear la Escuela de Práctica Psicológica, que se regirá por el presente Reglamento y las normas generales que le sean aplicables.

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 1º.- La Escuela de Práctica Psicológica se configura como una Escuela de Especialización Profesional para licenciados universitarios en Psicología y disciplinas afines, orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Psicología y está especialmente vinculada al Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia.

Artículo 2º.- Con la Escuela de Práctica Psicológica se pretende "complementar" la labor formativa de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia, en estrecha colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia, proporcionando a los licenciados en Psicología, interesados en completar su formación práctica o en lograr alguna especialización, un adiestramiento práctico en orden al ejercicio de las diversas



Universidad de Murcia

"profesiones psicológicas". También podrá proporcionar formación complementaria psicológica práctica a graduados de disciplinas afines u otros colectivos profesionales relacionados con el quehacer psicológico.

Artículo 3º: Para cumplir sus fines, la Escuela de Práctica Psicológica de Murcia organizará y desarrollará las actividades siguientes:

- a) Cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje profesional para titulados universitarios en Psicología y cursillos de formación psicológica complementaria a titulados de profesiones afines.
- b) Seminarios, reuniones, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación profesional de los alumnos.
- c) Fomentar las relaciones con instituciones, organizaciones, empresas y profesionales, que desarrollen líneas de trabajo de tipo psicológico o que sean afines, y que estén interesadas en la formación e inserción profesional del psicólogo.
- d) Expedición de los títulos o diplomas acreditativos de las enseñanzas impartidas.

Los cursos de postgrado conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia se ajustarán, además de los dispuesto en este Reglamento, a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno y a las disposiciones vigentes en esa materia.

Artículo 4º: Constituye también función de la Escuela mantener relaciones con los que fueron sus alumnos en el transcurso de su posterior vida profesional, facilitándoles cuantos medios puedan serles de utilidad para su promoción profesional.

Artículo 5º: Los cursos de formación de la Escuela tenderán a:

- a) Lograr una formación profesional íntegra de los alumnos.
- b) Conseguir una eficaz formación en las técnicas y modos de actuación profesional práctica.
- c) Instruir a los alumnos de la Escuela sobre los instrumentos, procedimientos, los usos y las prácticas de los distintos ámbitos y contextos de trabajo en psicología, adiestrándolos en la solución de los casos que se producen con mayor frecuencia y que son de gran relevancia en la práctica psicológica.

Artículo 6º: Para valorar los resultados obtenidos en los cursos de formación, la Dirección de la Escuela podrá acordar las pruebas que considere convenientes, dando preferencia a las de carácter objetivo, tales como: trabajos realizados durante el curso, asistencia a las clases, asistencia a centros de trabajo, resolución de casos prácticos y, en general, cuanto contribuya a la mayor eficacia práctica en su aprendizaje y cuando pueda despertar el sentido crítico de los alumnos.



Universidad de Murcia

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

Artículo 7º: La Escuela dependerá de la Universidad de Murcia. Es un centro de la Universidad de Murcia, teniendo la consideración de Escuela de Especialización Profesional de las que regula el Título II, Capítulo IV, artículo 16 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 8º: La Escuela de Práctica Psicológica de Murcia se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad y por el presente Reglamento. Tendrá su sede en la Facultad de Psicología de la Universidad de esta ciudad por cuyo motivo quedará sometida, en lo necesario, a las autoridades académicas de la misma y, especialmente, al Decano de la Facultad de Psicología en lo que atañe a la utilización de aulas, seminarios, biblioteca y otras dependencias o material pertenecientes a la referida Facultad.

Capítulo I: Órganos rectores y secretariado

Artículo 9º: Son órganos rectores inmediatos de la Escuela: el Consejo Rector, el Director y el Secretario.

Artículo 10º:

a) El Consejo Rector de la Escuela estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:

- El Rector de la Universidad de Murcia.

- Vicepresidentes:

- El Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia,

- El Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia.

- Vocales permanentes:

- El Director de la Escuela.

- El Secretario, que será el de la Escuela.

- Dos en representación de los Departamentos que imparten docencia en la Facultad de Psicología.

- Dos en representación de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia.

- Un representante de los alumnos de los cursos de la Escuela.

- Vocales de Entidades o Instituciones:



Universidad de Murcia

- Uno en representación de cada una de las Entidades o Instituciones que acuerden formalmente con la Universidad de Murcia colaborar en el desarrollo de las actividades de la Escuela.

- b) El Consejo estará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple de asistentes.
- c) Los Consejeros podrán delegar en personas cualificadas pertenecientes a su mismo Organismo, cuando concurra causa justificada.

Artículo 11º: Corresponde al Consejo Rector:

- a) El alto gobierno de la Escuela, dictando cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de la misma.
- b) Interpretar el Reglamento y proponer su reforma o modificación.
- c) Aprobar la programación de cursos.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y su liquidación.
- e) Aprobar la Memoria anual de la Escuela, que le será presentada por el Director, antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
- f) Proponer el nombramiento y remoción del Director y el Secretario de la Escuela.
- g) Proponer la retribución del Director y el Secretario de la Escuela.
- h) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el Presidente.
- i) Canalizar las propuestas y sugerencias, referentes a la Escuela, de sus respectivos centros, instituciones y organismos.

Artículo 12: En el seno del Consejo Rector de la Escuela funcionará una Comisión Permanente, presidida, alternativamente por años, por cada uno de los vicepresidentes, e integrada por el otro Vicepresidente, el Director de la Escuela, un Vocal designado por el Consejo entre sus miembros y el Secretario de la Escuela -que actuará también como Secretario de esta Comisión-.

Esta Comisión Permanente tendrá a su cargo las funciones que, en orden al gobierno y administración del Centro le atribuya el Consejo Rector, las que se determinen en el presente Reglamento y, en cualquier caso, y a propuesta del Director de la Escuela, elevará al Consejo Rector:

- La propuesta de los nombramientos del profesorado, su revocación cuando proceda, así como el sistema y cuantía de las retribuciones del profesorado.
- La propuesta de cursos y actividades para cada año académico.

Artículo 13: Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

- a) Ostentar la representación de la Escuela.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector. La convocatoria se hará por iniciativa del Presidente o a instancia de al menos tres consejeros.
- c) Realizar el nombramiento de Director y Secretario.
- d) Nombrar al profesorado de la Escuela, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Rector.



Universidad de Murcia

- e) Ratificar, en su caso, y a propuesta de la Comisión Permanente, la continuación del profesorado en cada año académico.
- f) Revocar, a propuesta de la Comisión Permanente, el nombramiento de cualquier profesor durante el transcurso del año académico, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.
- g) Determinar el sistema y cuantía de la retribución del profesorado, a propuesta de la Comisión Permanente.
- h) Someter al Consejo Rector la aprobación del presupuesto de la Escuela y su liquidación.
- i) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- j) Adoptar los acuerdos urgentes, de los cuales dará cuenta en la primera reunión al Consejo Rector.

Artículo 14: Al Director de la Escuela, nombrado por el Rector a propuesta del Consejo Rector, por un período de cuatro años, le corresponden la siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del Centro en su relación con todos los organismos oficiales y privados, dictando las resoluciones necesarias.
- b) Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la Escuela.
- c) Proponer al Presidente del Consejo Rector el nombramiento de Secretario de la Escuela.
- d) Proponer a la Comisión Permanente el nombramiento del profesorado, su continuación en cada sucesivo año académico o su revocación cuando concurren causas que lo aconsejen.
- e) Nombrar, cuando resulte necesario o revocar el nombramiento, en su caso, de profesores sustitutos.
- f) Proponer a la Comisión Permanente el sistema y cuantía de retribución del Profesorado y del personal auxiliar y subalterno.
- g) Expedir, por delegación del Rector, los diplomas o, en su caso, los certificados acreditativos de los estudios realizados en la Escuela; también la concesión de premios, o la imposición de sanciones a los alumnos, oído el Claustro de Profesores.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) Convocar y presidir las reuniones de profesores.

Artículo 15º: Son funciones del Secretario de la Escuela, tramitar y ejecutar las órdenes del Director, cuidar del material de Secretaría, llevar los libros de contabilidad necesarios, desempeñar las funciones de Tesorería y, en general, ejercer las demás funciones que, en relación con la actividad de la Escuela, le encomiende el Director.

El Secretario percibirá la gratificación que se le asigne por el Consejo Rector, a propuesta del Director.



Universidad de Murcia

Artículo 16º: Las atribuciones previstas en los artículos anteriores serán ejercidas por los órganos de la Escuela sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación universitaria, correspondan a otros órganos de gobierno de la Univesidad de Murcia.

En casos de ausencia, enfermedad o vacante, tanto del Director como del Secretario, serán éstos sustituidos, respectivamente, por los profesores de mayor y menor antigüedad de la Escuela o, si ta circunstancia coincidiera en varios, el de mayor y menor edad.

Capítulo II Profesorado

Artículo 17º: Las enseñanzas de la Escuela estarán a cargo de profesores de la Facultad de Psicología, psicólogos en ejercicio y otros profesionales y funcionarios públicos de otras profesiones relacionadas con la actividad psicológica, de reconocida solvencia y práctica en el ejercicio de las materias correspondientes que se impartan.

Artículo 18º: Será misión del profesor de cada materia instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos.

Artículo 19º: El nombramiento de Profesor de la Escuela se llevará a cabo por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.

El tiempo de duración del nombramiento dependerá de la que corresponda al tiempo de duración del curso o cursos que imparta.

Artículo 20º: Es facultad del Presidente del Consejo Rector, siempre a propuesta de la Comisión Permanente, revocar el nombramiento de cualquier Profesor de la Escuela durante el transcurso del curso correspondiente, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 21º: El Director podrá nombrar profesores sustitutos hasta que se reintegre a la docencia el profesor correspondiente.

Artículo 22º: Los profesores de la Escuela, y los sustitutos, en su caso, se reunirán cuantas veces sean convocados por el Director de la Escuela y bajo su presidencia, para coordinar su labor, para recibir orientaciones e intercambiar criterios. Es obligación de todos los profesores que impartan cursos en la Escuela, el presentar a la



Universidad de Murcia

Dirección, con la antelación suficiente, el programa de la asignatura cuya docencia presten, con el temario y la bibliografía mínima indispensable.

Artículo 23º: Cuando se estime necesario, los profesores de la Escuela podrán obtener la colaboración de uno o varios profesores colaboradores, cuyo nombramiento corresponderá al Director de la Escuela.

Artículo 24º: El sistema y cuantía de la retribución del profesorado se fijarán por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.

Capítulo III Alumnos

Artículo 25º: Podrán matricularse en la Escuela los Licenciados en Psicología y, en los cursos que se determine por el Consejo Rector, otros titulados de profesiones afines, o profesionales pertenecientes a colectivos relacionados con el quehacer psicológico. La admisión de los alumnos en los distintos cursos únicamente quedará limitada en función de las posibilidades formativas del Centro.

Artículo 26º: A quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será expedido un Diploma acreditativo, que en el supuesto de los cursos de postgrado será expedido por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector ajustándose a los modelos aprobados por la Junta de Gobierno, y para los restantes cursos, será conjuntamente respaldado por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector y por el Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia, haciéndose constar en el reverso el título, duración y contenido del curso. Para estos últimos cursos, en el caso de no superar las correspondientes pruebas, se expedirá un certificado de asistencia.

Los derechos, deberes y régimen disciplinario de los alumnos se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO III ENSEÑANZA

Artículo 27º: La enseñanza estará organizada en cursos, que se pueden agrupar en módulos, y que podrán ser de dos tipos: El primero, dedicado a las técnicas de la práctica psicológica; y el segundo, a la iniciación y/o actualización en el ejercicio de las distintas aplicaciones de la Psicología en contextos y ámbitos profesionales.



Universidad de Murcia

Artículo 28º: Los cursos que han de celebrarse en cada año académico serán señalados en el Programa de cursos correspondiente que presentará el Director para su aprobación al Consejo Rector.

Artículo 29º: Las materias que se han de enseñar deben limitarse a las cuestiones que ofrecen un mayor interés para el profesional en función de la mayor frecuencia con que se presentan en la práctica psicológica habitual, o por su especial relevancia y novedad.

Artículo 30º: Las clases prácticas del primer tipo de módulos se desarrollarán en el lugar que destine la Universidad par ello. Asimismo, se anunciará en su momento el cuadro horario y lugares para la asistencia práctica a los ámbitos de trabajo.

Artículo 31º: En los módulos prácticos especializados, la asistencia para las prácticas en los diferentes centros e instituciones se programará de acuerdo con los responsables de cada dependencia, y será vigilada y examinada críticamente por el Profesor de la materia correspondiente. A estos efectos de prácticas externas, la Escuela podrá establecer los convenios oportunos con los centros, instituciones y organizaciones en general implicados.

Artículo 32º: La asistencia a las clases prácticas y demás actividades de la Escuela serán obligatorias, reconociéndose, no obstante, un margen de tolerancia, que se decidirá por el Consejo Rector u organismos competentes.

Artículo 33º: La Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Comisión Permanente, mantendrá un sistema objetivo de evaluación de la calidad de los cursos impartidos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34º: La Escuela tendrá presupuesto propio de ingresos y gastos, que será anual y estará integrado en los correspondientes de la Universidad de Murcia.

Artículo 35º: El presupuesto de ingresos estará integrado por las cantidades que se obtengan de tasas académicas, expedición de diplomas y certificaciones, la aportación de la Universidad de Murcia en su caso, las subvenciones de las organizaciones e instituciones que puedan vincularse a la Escuela (tales como Colegios de Psicólogos de Murcia, Ministerio de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otras Entidades, Instituciones y Corporaciones) y, en general, cuantos demás



Universidad de Murcia

medios económicos puedan obtenerse a tal fin por donación o cualquier otro título. Estos ingresos se aplicarán por ésta al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36º: El presupuesto anual de gastos de la Escuela no podrá superar al de ingresos y constará, al menos de los siguientes capítulos: Profesorado y personal, bienes y servicios (siguiendo la clasificación establecida en el presupuesto general de la Universidad).

Artículo 37º: La rendición de cuentas de las subvenciones que se reciban se efectuará remitiendo al órgano que las otorgue los justificantes correspondientes para su intervención y contabilidad.

Artículo 38º: El Presidente del Consejo Rector someterá al Consejo la aprobación del presupuesto anual de la Escuela con su previsión de ingresos y gastos, y la liquidación del ejercicio anterior con la correspondiente Memoria justificativa de la gestión económica, elaborada por el Secretario (quien custodiará y pondrá a disposición del Consejo Rector los justificantes necesarios).

Artículo 39º: Por el Secretario de la Escuela se contabilizarán los ingresos y gastos generales de la misma.

PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Negrita y cursiva lo que se añade o sustituye

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRACTICA PSICOLOGICA DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA
(aprobado por el Consejo Rector de la Escuela de Práctica
Psicológica el 12 abril 2000)**

**MODIFICACIONES EFECTUADAS SOBRE EL REGLAMENTO (aprobado
por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia de fecha 27 de septiembre
1994), Y SOBRE LOS ANEXOS (aprobados por el Consejo Rector de la Escuela
de Práctica Psicológica el 30 de julio de 1997)**

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRACTICA PSICOLOGICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es lograr la mejor formación y con ello una optima inserción laboral de sus titulados. Para ello, y sobre todo en la formación de postgrado, esta institución necesita la colaboración de los agentes sociales, centros, instituciones y organismos sectorialmente implicados en cada una de las actividades profesionales cuya formación fue iniciada en la Universidad.

En la formación que la Universidad de Murcia imparte en Psicología también es necesario racionalizar la enseñanza extracurricular de postgrado y para ello, el Colegio Oficial de Psicólogos (Delegación de Murcia) puede ser una entidad colaboradora de relevancia primordial.

La Escuela de Práctica Psicológica de la Universidad de Murcia viene a ser el instrumento que relacione a la Universidad con el Colegio Oficial de Psicólogos de esta Región que acerque de un modo eficaz la formación en psicología al ámbito profesional, y con ello, en definitiva, que se contribuya a dar cumplimiento, por parte de la Universidad, a lo previsto en el Título IX de sus Estatutos, donde se recoge la necesidad de una mayor vinculación con el entorno social.

Por todo ello, la Universidad de Murcia y el Colegio Oficial de Psicólogos deciden crear la Escuela de Práctica Psicológica, que se regirá por el presente Reglamento y, normas generales que le sean aplicables.

TITULO I

DEFINICION Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 1º: La Escuela de Práctica Psicológica se configura como una Escuela de Especialización Profesional para licenciados universitarios en Psicología y disciplinas afines, orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Psicología y está especialmente vinculada, por el Convenio vigente, al Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia.

Artículo 2º: Con la Escuela de Práctica Psicológica se pretende "complementar" la labor formativa de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia, en estrecha colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia, proporcionando a los licenciados en Psicología, interesados en completar su formación practica o en lograr alguna especialización, un adiestramiento práctico en orden al ejercicio de las diversas

"profesiones psicológicas". También podrá proporcionar formación complementaria psicológica práctica a graduados de disciplinas afines u otros colectivos profesionales relacionados con el quehacer psicológico.

Artículo 3º: Para cumplir sus fines, la Escuela de Práctica Psicológica de Murcia organizará y desarrollará las actividades siguientes:

- a) Cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje profesional para titulados universitarios en Psicología y cursillos de formación psicológica complementaria a titulados de profesiones afines.
- b) Seminarios, reuniones, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación profesional de los alumnos.
- c) Fomentar las relaciones con instituciones, organizaciones, empresas y profesionales, que desarrollen líneas de trabajo de tipo psicológico o que sean afines, y que estén interesadas en la formación e inserción profesional del psicólogo.
- d) *Cursar* los títulos o diplomas acreditativos de las enseñanzas impartidas.

Los cursos de postgrado conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia se ajustarán, además de lo dispuesto en este Reglamento, a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º: Constituye también función de la Escuela mantener relaciones con los que fueron sus alumnos en el transcurso de su posterior vida profesional, facilitándoles cuantos medios puedan serles de utilidad para su promoción profesional.

Artículo 5º: Los cursos de formación de la Escuela tenderán a:

- a) Lograr una formación profesional íntegra de los alumnos.
- b) Conseguir una eficaz formación en las técnicas y modos de actuación profesional práctica.
- c) Instruir a los alumnos de la Escuela sobre los instrumentos, procedimientos, los usos y las prácticas de los distintos ámbitos y contextos de trabajo en psicología, adiestrándolos en la solución de los casos que se producen con mayor frecuencia y que son de gran relevancia en la práctica psicológica.

Artículo 6º: Para valorar los resultados obtenidos en los cursos de formación, la Dirección de la Escuela podrá acordar las pruebas que considere convenientes, dando preferencia a las de carácter objetivo, tales como: trabajos realizados durante el curso, asistencia a las clases, asistencia a centros de trabajo, resolución de casos prácticos y, en general, cuanto contribuya a la mayor eficacia práctica en su aprendizaje y cuanto pueda despertar el sentido crítico de los alumnos. Las acreditaciones de los cursos

organizados por la Escuela se ajustarán a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno y a las disposiciones vigentes en esta materia.

TITULO II

ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

Artículo 7º: La Escuela dependerá de la Universidad de Murcia. Es un centro de la Universidad de Murcia, teniendo la consideración de Escuela de Especialización Profesional de las que regula el Título 11, Capítulo IV, artículo 16 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 8º: La Escuela de Práctica Psicológica de Murcia se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad y por el presente Reglamento. Tendrá su sede en la Facultad de Psicología de la Universidad de esta ciudad por cuyo motivo quedará sometida, en lo necesario, a las autoridades académicas de la misma y, especialmente, al Decano de la Facultad de Psicología en lo que atañe a la utilización de aulas, seminarios, biblioteca y otras dependencias o material pertenecientes a la referida Facultad.

Capítulo I:

Órganos rectores y secretariado

Artículo 9º: Son órganos rectores inmediatos de la Escuela: el Consejo Rector, el Director y el Secretario.

Artículo 10º:

a) El Consejo Rector de la Escuela estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Rector de la Universidad de Murcia.

Vicepresidentes:

- El Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia.
- El Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia.

Vocales permanentes:

- El Vicerrector de Innovación y Desarrollo

- El Director de la Escuela
- El Secretario, que será el de la Escuela
- Tres en representación de los Departamentos que imparten docencia en la Facultad de Psicología.
- Tres en representación de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia.
- Un representante de los alumnos de los cursos de la Escuela.

Vocales de Entidades o Instituciones:

- Uno en representación de cada una de las Entidades o Instituciones que acuerden formalmente con la Universidad de Murcia colaborar en el desarrollo de las actividades de la Escuela.
- b) El Consejo estará validamente constituido cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple de asistentes.
- c) Los miembros del Consejo Rector podrán delegar en personas cualificadas pertenecientes a su misma Entidad u Organismo, cuando concurra causa justificada
- d) *En la misma proporción que se incorporen al Consejo Vocales en representación de entidades colaboradoras, se incrementará el numero de los Vocales correspondientes a la Universidad y al Colegio de Psicólogos.*

Artículo 11º: Corresponde al Consejo Rector:

- a) El alto gobierno de la Escuela, dictando cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de la misma.
- b) Interpretar el Reglamento y proponer su reforma o modificación.
- c) Aprobar la Memoria Académica y Económica anual de la Escuela, que le será presentada por el Director, antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
- d) Proponer el nombramiento y remoción del Director y el Secretario de la Escuela.
- e) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el Presidente.
- f) Canalizar las propuestas y sugerencias, referentes a la Escuela, de sus respectivos centros, instituciones y organismos.

Artículo 12º: En el seno del Consejo Rector de la Escuela funcionará una Comisión Permanente, presidida, por el Vicerrector de Innovación y Desarrollo, e integrada por los Vicepresidentes, el Director de la Escuela, los Vocales representantes de la Facultad de Psicología y de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos y el Secretario de la Escuela -que actuará también como Secretario de esta Comisión-

Esta Comisión Permanente tendrá a su cargo las funciones que, en orden al gobierno y administración del Centro, le atribuya el Consejo Rector así como las que se determinan en el presente Reglamento:

- a) Proponer la programación de cursos y actividades.
- b) Proponer el anteproyecto de presupuestos de la Escuela.
- c) Proponer los nombramientos del profesorado, su revocación cuando proceda, así como la cuantía de las retribuciones del mismo.
- d) Dar cuenta al Consejo Rector de todos los acuerdos adoptados

Esta Comisión se reunirá como mínimo cuatro veces durante el año, convocada por el Vicerrector de Innovación y Desarrollo, el Director de la Escuela o a petición de cuatro de sus miembros.

Artículo 13: Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

- a) Ostentar la *máxima* representación de la Escuela.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector. La convocatoria se hará por iniciativa del Presidente o a instancia de al menos tres consejeros.
- c) Realizar el nombramiento de Director y Secretario.
- d) Proponer al órgano competente de la Universidad, el profesorado de la Escuela, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Rector.
- e) Proponer la revocación, a propuesta de la Comisión Permanente, el nombramiento de cualquier profesor durante el transcurso del año académico, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.
- f) Proponer la cuantía de la retribución del profesorado, a propuesta de la Comisión Permanente.
- g) Presentar al Consejo Rector la aprobación del presupuesto de la Escuela.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- i) Adoptar los acuerdos urgentes, de los cuales dará cuenta en la primera reunión al Consejo Rector.
- j) Presentar la memoria académica y económica al Consejo Rector

Artículo 14º: El Director de la Escuela será un profesor de la Universidad. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo Rector, por un periodo de cuatro años, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la Escuela, *así como su representación en los casos en que se requiera, para llevar a cabo tal fin.*
- b) Proponer al Presidente del Consejo Rector el nombramiento de Secretario de la Escuela.

- c) Presentar a la Comisión Permanente propuesta del profesorado, su continuación en cada sucesivo año académico o su revocación cuando concurran causas que lo aconsejen.
- d) Proponer, cuando resulte necesario, el nombramiento o revocación, en su caso, de profesores sustitutos.
- e) Presentar a la Comisión Permanente propuesta acerca de la cuantía de retribución Profesorado y del personal auxiliar y subalterno, siempre que este último no sea personal propio de la Universidad de Murcia, a quienes se les aplicará las normas retributivas establecidas.
- f) *Cursar*, por delegación del Rector, los diplomas o, en su caso, los certificados acreditativos de los estudios realizados en la Escuela; también la concesión de premios, o la imposición de sanciones a los alumnos, oído el Claustro de Profesores.
- g) La propuesta de gasto y pago.
- h) Convocar y presidir las reuniones de profesores.
- i) Presentar la memoria académica y económica al Consejo Rector.

El Director percibirá la retribución complementaria (por año académico) que determinen los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta del Consejo Rector de la Escuela de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria vigente sobre esta materia.

Artículo 15º: Son funciones del Secretario de la Escuela, tramitar y ejecutar las órdenes del Director, cuidar del material de Secretaria, llevar los libros de actas y contabilidad necesarios, y, en general, ejercer las demás funciones que, en relación con la actividad de la Escuela, le encomiende el Director.

El Secretario percibirá la retribución complementaria (por año académico) que determinen los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta del Consejo Rector de la Escuela de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria vigente sobre esta materia.

Artículo 16º: Las atribuciones previstas en los artículos anteriores serán ejercidas por los órganos de la Escuela sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación universitaria, correspondan a otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

En casos de ausencia, enfermedad temporal, tanto del Director como del Secretario, serán estos sustituidos, por la persona o personas que, reuniendo los requisitos exigidos, sean *propuestos* por el Consejo Rector.

Artículo 17º: El órgano competente de la Universidad de Murcia podrá adscribir los puestos de trabajo necesarios para que la Escuela de Practica Psicológica pueda cumplir sus fines

Capitulo II

Directores de curso/master

Artículo 18º: Cada Curso que organice la Escuela deberá estar coordinado, al menos, por un profesor de esta Universidad, especialista en el tema sobre el que versará el Curso/Master a dirigir. Otros profesionales de reconocido prestigio, ajenos a la Universidad, podrán coordinar los cursos de la Escuela siempre que compartan dicha coordinación con un profesor universitario.

La retribución que por su trabajo reciba cada Director, será propuesta por la Comisión Permanente de la Escuela.

Artículo 19º: El Director de Curso o Master, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Bajo la supervisión de la Dirección de la Escuela, será responsable de desarrollar el programa del Curso o Master que coordina, especificando los contenidos y el profesorado que ha de impartirlos.
- b) Bajo la supervisión de la Dirección de la Escuela, será responsable de desarrollar el programa de prácticas de cada Curso, de la asignación individual de los alumnos a cada práctica y de efectuar el seguimiento del desarrollo de las mismas.
- c) Bajo la supervisión de la Dirección de la Escuela, será responsable de efectuar la evaluación de los módulos temáticos y del profesorado del Curso o Master que coordine.
- d) Cada Director deberá tener un horario de atención para los alumnos de, al menos tres horas semanales, para poder atender las consultas, dudas o sugerencias que con respecto al desarrollo del curso puedan plantearse.
- e) El Director ha de encargarse de invitar a los profesores de sus respectivos cursos, informándoles sobre las normas de funcionamiento de la Escuela, en general, y del Curso/Master en el que van a participar, en particular. En caso de tratarse de un Profesor foráneo, el Coordinador tendrá también que cuidar de los trámites necesarios para su estancia en Murcia.
- f) Será obligación del Director presentar a los alumnos a cada uno de los profesores invitados.
- g) El Director hará saber a la Dirección con la suficiente antelación qué material docente necesita el Profesor.
- h) El Director velará por que lleguen a la Dirección de la Escuela todos aquellos documentos relacionados con el Profesor invitado y con los alumnos, que sean necesarios para la administración del curso: parte de firmas, ficha del profesor, cuestionarios de evaluación, etc.

- i) Los Directores deberán hacer un uso racional de los gastos derivados de asuntos protocolarios.

En todo momento, su labor estará supervisada por la Dirección de la Escuela, prevaleciendo siempre y en última instancia el criterio de ésta. Ya que será la Dirección de la Escuela y no el Director del Curso/Master, quien habrá de responder ante el Consejo Rector de la buena marcha del Curso.

Capítulo III

Profesorado

Artículo 20º: Las enseñanzas de la Escuela estarán a cargo de profesores de la Facultad de Psicología, psicólogos en ejercicio y otros profesionales y funcionarios públicos de otras profesiones relacionadas con la actividad psicológica, de reconocida solvencia y práctica en el ejercicio de las materias correspondientes que se impartan.

Artículo 21º: Será misión del profesor de cada materia instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos.

Artículo 22º: La propuesta de nombramiento de Profesor de la Escuela se llevará a cabo por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.

El tiempo de duración del nombramiento dependerá de la que corresponda al tiempo de duración del curso o cursos que imparta.

Artículo 23º: Es facultad del Presidente del Consejo Rector, siempre a propuesta de la Comisión Permanente, proponer la revocación del nombramiento de cualquier Profesor de la Escuela durante el transcurso del curso correspondiente, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 24º: El Director podrá proponer profesores sustitutos hasta que se reintegre a la docencia el profesor correspondiente.

Artículo 25º: Los profesores de la Escuela, y los sustitutos, en su caso, se reunirán cuantas veces sean convocados por el Director de la Escuela y bajo su presidencia, para coordinar su labor, para recibir orientaciones e intercambiar criterios. Es obligación de todos los profesores que impartan cursos en la Escuela, el presentar a la Dirección, con la antelación suficiente, el programa de la asignatura cuya docencia presten, con el temario y la bibliografía mínima indispensable.

Artículo 26º: Cuando se estime necesario, los profesores de la Escuela podrán obtener la colaboración de uno o varios profesores colaboradores, cuya propuesta de nombramiento corresponderá al Director de la Escuela.

Artículo 27º: Las retribuciones del profesorado se propondrán al órgano competente de la Universidad por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.

Capítulo IV

Alumnos

Artículo 28º: Podrán matricularse en la Escuela los Licenciados en Psicología y, en los cursos que se determine por la Comisión Permanente, otros titulados de profesiones afines, o profesionales pertenecientes a colectivos relacionados con el quehacer psicológico. La admisión de los alumnos en los distintos cursos únicamente quedará limitada en función de las posibilidades formativas del Centro.

Artículo 29º: A quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será *facilitado* un Diploma acreditativo, que en el supuesto de los cursos de postgrado será expedido por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector ajustándose a los modelos aprobados por la Junta de Gobierno, y para los restantes cursos, será conjuntamente respaldado por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector y por el Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Murcia, haciéndose constar en el reverso el título, duración y contenido del curso. Para estos últimos cursos, en el caso de no superar las correspondientes pruebas, se expedirá un certificado de asistencia.

Los derechos, deberes y régimen disciplinario de los alumnos se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 30º: *Para obtener la titulación del Curso/Master en el que se hayan matriculado, bajo la supervisión de su Director, los alumnos deberán, además de asistir tanto a las clases teóricas como prácticas, desarrollar un trabajo práctico y/o examen sobre los contenidos del programa y elaborar una memoria de las prácticas realizadas.*

Artículo 31º: De manera independiente en cada Curso/Master, de entre los alumnos preinscritos y admitidos que lo hayan solicitado, la Comisión Científica de la Escuela otorgará Ayudas que supondrán la exención del pago del importe total o parcial de la

matrícula del Curso/Master. Las becas se concederán *de acuerdo a los criterios establecidos con carácter general por la Universidad.*

Los alumnos becarios deberán colaborar con los Profesores y los Directores de cada Curso en el desarrollo de las clases teóricas y prácticas, haciéndose cargo del material utilizado en dichas clases.

Artículo 32º: A juicio de la Comisión Permanente, durante cada Curso Académico, de entre todos los alumnos preinscritos y admitidos en la Escuela de Práctica Psicológica, podrá otorgarse una Beca de Colaboración. Los criterios así como el importe serán fijados por dicha Comisión para cada convocatoria.

La concesión de dicha Beca supondrá, además, la exención del pago del importe total de la matrícula del Curso/Master.

Dicho becario deberá colaborar con la Dirección Escuela, en las tareas que se especifiquen en la convocatoria, al menos, durante 12 horas semanales.

TÍTULO III ENSEÑANZA

Artículo 33º: La enseñanza estará organizada en cursos, que se pueden agrupar en módulos, y que podrán ser de dos tipos: El primero, dedicado a las técnicas de la práctica psicológica; y el segundo, a la iniciación y/o actualización en el ejercicio de las distintas aplicaciones de la Psicología en contextos y ámbitos profesionales.

Artículo 34º: Los cursos que han de celebrarse en cada año académico serán señalados en el programa de cursos correspondiente que presentará el Director para su propuesta; por parte del Consejo Rector, al órgano competente de la Universidad de Murcia y se ajustarán, en cuanto a su ejecución, a la normativa vigente en la Universidad de Murcia para este tipo de actividades formativas.

Artículo 35º: Las materias que se han de enseñar deben limitarse a las cuestiones que ofrecen un mayor interés para el profesional en función de la mayor frecuencia con que se presentan en la práctica psicológica habitual, o por su especial relevancia y novedad.

Artículo 36º: Las clases prácticas del primer tipo de módulos se desarrollarán en el lugar que destine la Universidad para ello. Asimismo, se anunciará en su momento el cuadro horario y lugares para la asistencia práctica a los ámbitos de trabajo.

Artículo 37º: En los módulos prácticos especializados, la asistencia para las prácticas en los diferentes centros e instituciones se programará de acuerdo con los responsables de cada dependencia, y será vigilada y examinada críticamente por el profesor de la materia correspondiente. A estos efectos de prácticas externas, la Escuela podrá establecer los convenios oportunos con los centros, instituciones y organizaciones en general implicados.

Artículo 38º: La Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Comisión Permanente, mantendrá un sistema objetivo de evaluación de la calidad de los cursos impartidos.

TITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39º: La Escuela tendrá presupuesto propio de ingresos y gastos, que será anual y estará integrado en los correspondientes de la Universidad de Murcia.

Artículo 40º: El presupuesto de ingresos estará integrado por las cantidades que se obtengan de tasas académicas, expedición de diplomas y certificaciones, la aportación de la Universidad de Murcia, las subvenciones de las organizaciones e instituciones que puedan vincularse a la Escuela (tales como Colegios de Psicólogos de Murcia, Ministerio de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otras Entidades, Instituciones y Corporaciones) y, en general, cuantos demás medios económicos puedan obtenerse a tal fin por donación o cualquier otro título. Estos ingresos se aplicaran por ésta al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41º: El presupuesto anual de gastos de la Escuela no podrá superar al de ingresos y constará, al menos de los siguientes capítulos: Profesorado y personal, bienes y servicios (siguiendo la clasificación establecida en el presupuesto general de la Universidad. En el supuesto de excedentes, *será propuesta a los órganos correspondientes, su incorporación* al presupuesto anual de ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 42º: La rendición de cuentas de las subvenciones que se reciban se efectuará remitiendo al órgano *correspondiente* los justificantes para su intervención y contabilidad.

Artículo 43º: El Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión permanente, presentará al Consejo *una propuesta del* presupuesto anual de la Escuela

con su previsión de ingresos y gastos; y la liquidación del ejercicio anterior con la correspondiente Memoria justificativa de la gestión económica, elaborada por el Secretario (quien custodiará y pondrá a disposición del Consejo Rector los justificantes necesarios), que será sometida a aprobación por el Consejo Rector.

Artículo 44º. En el caso de disolución de la Escuela, la Comisión Permanente elaborará Informe respecto a liquidación de la misma al Consejo Rector, *quien elevará propuesta a la Junta de Gobierno*